Municipalidad de Gral. Bernardino Caballero
Teléfono 0526 260 206
E-mail.: mgbcaballero@hotmail.com
Gral. Bernardino Caballero – Paraguay

Dictamen UOC

13 de agosto de 2021

Señor
Nelson Humberto Cano Ozuna
Intendente Municipal
Presente:

Ref.: Adenda Ampliatoria del Contrato suscripto en el marco de la Contratación Directa (CD) "Servicio de recolección de residuos y disposición final" con ID 391124

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, como responsable de la Unidad Operativa de Operativa de Contrataciones, con relación al contrato suscripto con la firma LIMPIEZA URBANA de Héctor Ramón Benítez Benítez en el marco de la Adenda Ampliatoria del Contrato suscripto en el marco de la Contratación Directa (CD) "Servicio de recolección de residuos y disposición final" con ID 391124 a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que, el contrato suscripto contempla el servicio adjudicado por 05 meses. Que es necesario realizar la ampliación del servicio por un mes más a fin de realizar los procedimientos administrativos necesarios para la continuidad del servicio.

Que, el servicio de recolección de basura así como la disposición final de los residuos es una necesidad que debe atenderse ya que el mismo constituye una prioridad ya que la falta del servicio acarrea mal aspecto a la ciudad y contribuye con la contaminación.

Que Artículo 62° de la Ley 2051/03.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS: En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 63° - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley 2051/2003, expresa:

Municipalidad Gral. B. Caballero · U.O.C. · Unidad Operativa de Contrataciones

Karen Natalia Colmán
Jefa de U.O.C.

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que el monto a ser ampliado no sobrepasa el 20% del monto total del contrato.

Por todo lo expresado anteriormente, corresponde la suscripción de la adenda ampliatoria conforme a lo establecido en el Artículo 63° de la Ley 2051/03.

Sin otro motivo, me despido

Atentamente

Municipalidad Gral. B. Caballero
U.O.C
Unidad Operativa de Contrataciones

.....

KAREN NATALIA COLMAN ORTIZ
Karen Natalia Colman
Jefa de U.O.C
Encargada de la UOC